

RESOLUCIÓN N° CGE/018/2017

La Paz, 03 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: *“La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)”*.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 41 que: *“La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa (...)”*. Asimismo, el artículo 23 de la misma norma señala: *“La Contraloría General de República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantara bajo su dirección y supervisión. (...) emitirá las normas básicas de control interno y externo (...) conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta ley”*.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en lo pertinente a la atribución de capacitación, determina que:

Artículo 3°.- A los fines señalados en el artículo precedente, las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley N° 1178 se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:

q) conducir los programas de capacitación y especialización de los servidores públicos en el manejo de los sistemas que establece la Ley, mediante la definición, programación, elaboración y dictado de cursos, seminarios, conferencias y otros, así como efectuar las correspondientes convocatorias y reglamentaciones;

Artículo 54°.- La capacitación de los servidores públicos en el manejo de los sistemas de administración y control gubernamentales corresponde a la Contraloría General de la República. Tiene por objeto complementar, actualizar y especializar la formación técnica y profesional, a fin de lograr mejores niveles de eficacia en el diseño e implantación de los sistemas específicos de cada entidad y de eficiencia en el funcionamiento, supervisión y evaluación de su aplicación.

Artículo 55°.- Corresponde a la Contraloría General de la República reglamentar las actividades de su Centro de Capacitación. Dicho Centro programará y reglamentará la capacitación básica, los cursos de especialización y otras actividades, estableciendo las condiciones para la participación de los servidores públicos, y evaluará la enseñanza y el impacto de sus resultados.





Artículo 56. La Contraloría General de la República contratará los profesores y expertos para desarrollar los programas de capacitación y especialización que establezca. Asimismo, podrá participar en programas conjuntos con universidades u otros organismos locales o internacionales.

Que, el artículo 60, del señalado Reglamento, indica: “*La Contraloría General de la República como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, de conformidad con la Ley tiene autonomía operativa, técnica y administrativa para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficacia sus atribuciones de control externo posterior. En consecuencia, la Contraloría no puede adherirse a los regímenes comunes de administración, pero debe definir mediante Resolución del Contralor General, dentro del marco de la Ley N° 1178 y con un enfoque instrumental, la normatividad secundaria técnico-operativa y de administración de sus recursos.*” (las negrillas y subrayado están fuera del texto).

Que, el artículo 61, del Decreto Supremo N° 23215, dispone que: “*El Contralor General de la República emitirá la reglamentación referente a la organización administrativa interna de la Contraloría, incluyendo la correspondiente asignación de funciones y responsabilidades (...)*” (las negrillas y subrayado están fuera del texto).

Que, por Informe Técnico CGE/CENCAP/021/2017 de 02 de febrero de 2017, luego de la justificación técnica correspondiente, concluye indicando:

“(...) b) El contenido del Reglamento del Centro de Capacitación, ha sido ajustado conforme a la Constitución Política del Estado, y la normativa relacionada a la administración del proceso de capacitación, especialización y otras actividades, incorporando además las actividades curriculares y académicas, actividades tecnológico comunicacionales inherentes al proceso de capacitación, por lo tanto, se requiere contar con normativa actualizada que regule los procedimientos relativos a la planificación, organización ejecución, seguimiento y evaluación de los eventos de capacitación en las modalidades determinadas (...)”.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, por Informe AA/012/2017 de 02 de marzo de 2017, emite opinión legal, indicando que: “*(...)se considera viable aprobar el “Reglamento del Centro de Capacitación “CENCAP” de la Contraloría General del Estado (RI/SC-059) en su tercera versión, en base a la justificación técnica señalada en el Informe Técnico CGE/CENCAP/021/2017 de 02 de febrero de 2017, por estar dentro el marco normativo vigente. Asimismo, se disponga dejar sin efecto la Resolución N° CGR/085/2015 de 14 de agosto de 2015 (...)*”

Que, el numeral 4.2, inciso g) del “*Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado*” (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015, de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

El Contralor General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el “Reglamento del Centro de Capacitación “CENCAP” de la Contraloría General del Estado (RI/SC-059) en su tercera versión; que en anexo forma parte de la presente Resolución y que entrara en vigencia desde su publicación en el Sistema de Normatividad (SISNOR).

ARTICULO 2.- Dejar sin efecto el Reglamento del Centro de Capacitación “CENCAP” de la Contraloría General del Estado (RI/SC-059) en su segunda versión.

ARTICULO 3.- Abrogar y derogar las demás disposiciones contrarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO



HLAP/EEP/RDA/empb
R.I.: SCSL-AD-004/17
c.c.: archivo.